

C.A. de Valdivia

Valdivia, treinta de julio de dos mil veinte.

Visto:

Comparece doña Lucinda Vidal Tapia, quien recurre de protección en contra de doña Wendy Subiabre Navarro, señalando que ha sido víctima de estafa por parte del esposo de ella, don César Gárnica González, quien fue su abogado en juicios relacionados con su herencia.

Señala que firmó en Notaría Podlech un documento, que le instruyó el señor Gárnica que firmara, en el cual aparecía el nombre de doña Wendy Subiabre Navarro, el que resultó ser una cesión de derechos hereditarios.

Indica que ha denunciado, y que hasta la fecha no se ha formalizado la investigación.

Expresa que la recurrida ha cometido una serie de delitos en su contra, perjudicándola y disponiendo de su patrimonio.

Solicita se decreten todas las medidas necesarias para restablecer sus derechos, lo que implica que se ordene a los jueces, fiscales y demás personas involucradas, restablecer sus derechos los que avalúa en la suma de \$ 12.000.000.

Que se requirió informe a la Notaría de la ciudad de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, quien señaló que con fecha 10 de enero de 2012 se recibió un correo electrónico del Sr. Abogado don César Gárnica González solicitando la confección de una escritura pública de Cesión de Derechos Hereditarios y Derecho Real de Herencia entre doña Lucinda Esperanza Vidal Tapia a Wendy Carolin Subiabre Navarro con una minuta redactada adjunta y enviada al correo electrónico central, la que fue firmada con fecha 13 de enero de 2012 por ambos otorgantes, cuyo repertorio N° es 188-2012.

Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 2013 el Sr. Abogado don César Gárnica González solicita, a través del correo electrónico cgarnicag@hotmail.com., hora para la firma de una Resciliación de Cesión de Derechos Hereditarios y Derecho Real de Herencia entre Wendy Carolin Subiabre Navarro a Lucinda Esperanza Vidal Tapia, con una minuta redactada adjunta y enviada al correo electrónico central notaria.podlech@gmail.com, escritura que quedó sin efecto el 02 de Enero de 2014 por falta de firma de todos los otorgantes, ya que solamente la firmó



doña Wendy Carolin Subiabre Navarro con fecha 02 de octubre del año 2013, escritura que tiene como repertorio N° 4116-2013.

Informa el recurso don César Garnica González, por si y por su cónyuge doña Wendy Subiabre Navarro, quien señala que los hechos que denuncia la recurrente fueron visto en juicio penal, resueltos por sentencia firme y ejecutoriada, donde se rechazó la misma acusación que hace esta señora en este recurso, en autos Rit 5911-2016 del Juzgado de Garantía de Valdivia.

De igual manera, estos mismos hechos que ella denuncia en este recursos, lo fueron nuevamente en causa Rit 6791-2018 ante Juzgado Garantía de Valdivia, la cual igualmente se encuentra terminada por decisión de no perseverar, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada.

Todas estas resoluciones se encuentran firmes y ejecutoriadas y debidamente en noticia y conocimiento de la recurrente.

Así las cosas, ya habiendo sido conocido estos hechos por vía ordinaria no procede de manera alguna re plantearla por vía de protección.

Indica además, que la acción de protección se encuentra deducida fuera de plazo, ya que denuncia hechos de ocurrencia del año 2012.

Se trajeron los autos en relación.

Y teniendo presente.

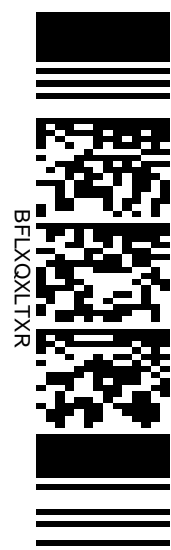
Primero: Que, en los presentes autos, la recurrente denuncia a doña Wendy Subiabre Navarro y a don César Garnica, de haberla estafado, mediante la suscripción engañosa de una escritura de Cesión de derechos hereditarios.

Los recurridos manifiestan que estos mismos hechos fueron conocidos en dos causas penales que la recurrente siguió en su contra, las cuales terminaron sin que se haya determinado su participación culpable en ningún delito.

Indica además, que atendida la fecha de los hechos que motivan el recurso, esto es el año 2012, la presente acción resulta ser extemporánea.

Segundo: Que, se requiere para poder acoger la presente acción, que se acredite la existencia de un actuar arbitrario e ilegal por parte de los recurridos, que vulnere derechos indubitados de la recurrente.

Tercero: Que, de los antecedentes que han sido puestos a disposición por parte de los intervinientes, analizados, de acuerdo a las



reglas de la sana crítica, se pueden tener por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que efectivamente en el año 2012, se celebró una Cesión de derechos hereditarios, por la cual la recurrente, cedía dichos derechos a la recurrida doña Wendy Subiabre.

2.- Que en septiembre del año 2013, el abogado César Garnica, remitió a la Notaría Podlech de la ciudad de Valdivia, una minuta de resciliación respecto de la escritura de Cesión de derechos antes mencionada, que fue firmada por doña Wendy Subiabre y que finalmente fue cancelada por falta de firma de la recurrente.

3.- Que la recurrente inicio en contra del abogado César Garnica una causa penal, que se siguió ante el Juzgado de Garantía de Valdivia, Rit 5911-2016, que terminó por sentencia absolutoria. Los hechos que fundamentan dicha causa, son los mismos que son materia del presente recurso.

4.- Que la recurrente, fundada en los mismos hechos que son materia del presente recurso, presenta una nueva denuncia ante el Ministerio Público que originó la causa Rit 6791-2018 del Juzgado de Garantía de Valdivia, la que terminó por la decisión de no perseverar.

Cuarto: Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, queda de manifiesto, que el hecho que motiva el recurso ha sido conocido por parte de la justicia ordinaria, la que se ha pronunciado al respecto, no pudiendo por esta vía modificarse lo que en dichas causas se dispuso.

Quinto: Que además, se debe tener presente, que atendida la fecha de celebración del contrato que se pretende impugnar por esta vía, celebrado en el año 2012, la presente acción de protección resulta del todo extemporánea.

Sexto: Que es posible concluir entonces, que la recurrente no puede a través del presente recurso, modificar las decisiones de los Tribunales ordinarios de justicia, que se han pronunciado, menos aún, cuando la afectación que alega no ha sido acreditada por la vía legal correspondiente.

Y visto lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Carta Fundamental, y auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección, se declara que se **RECHAZA** el presente recurso, interpuesto por doña Lucinda Vidal Tapia en contra de doña Wendy Subiabre Navarro y don César Gárnica González.



Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Mario Julio Kompatzki Contreras.

N°Protección-248-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Mario Julio Kompatzki C., Marcia Del Carmen Undurraga J., Samuel David Muñoz W. Valdivia, treinta de julio de dos mil veinte.

En Valdivia, a treinta de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>